COMPLEMENTO – CONVENIO DE ASOCIACIÓN

MT-RE-ESAL-2026-006 DE 2026

CONVOCANTE / CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ
NIT	800.099.642-6
REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN ALONSO BECERRA LÓPEZ – C.C. 79.986.723
CONTRATISTA	CORPORACIÓN NACIONAL DE FIESTAS "CORFIESTAS" NIT 901316537-9 Nombre del Representante Legal: LUIS EMILIO DIAZ SALAMANCA C.C. No. 1.049.605.545 de Tunja
PROCESO N°	MT-RE-ESAL-2026-006
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Convenio de Asociación – Art. 355 C.P. – Decreto 092 de 2017
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN Y EL DESARROLLO DE PROCESOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE TOCA - BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA 2026"**
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES, sin exceder la vigencia actual.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Toca – Boyacá
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CT ($71.725.000,00)**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP N° 85 con fecha de expedición 11/03/2026
CÓDIGOS BPIN	2024158140008 / 2024158140010 / 2024158140009
FUENTES DE FINANCIACIÓN	1.2.4.3.03 / 1.2.4.3.04 / 1.2.4.3.01
SUPERVISOR	FREDY ALEXANDER BECERRA GUERRERO – Secretario de Desarrollo Social

GERMAN ALONSO BECERRA LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.986.723, en su calidad de Alcalde del Municipio de Toca, en uso de las facultades contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TOCA**, NIT 800.099.642-6, quien para los efectos del presente instrumento se denomina el **MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y por la otra la **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** CORPORACIÓN NACIONAL DE FIESTAS "CORFIESTAS" NIT 901316537-9

Nombre del Representante LegalLUIS EMILIO DIAZ C.C. No. 1.049.605.545 de Tunja (quien en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente Convenio de Asociación tiene por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES DE**

INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN Y EL DESARROLLO DE PROCESOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE TOCA - BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA 2026".

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio es de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia actual 2026.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El aporte del Municipio de Toca para la ejecución del presente convenio asciende a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CT ($71.725.000,00)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 85 del 11/03/2026.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE DESEMBOLSO: El Municipio desembolsará a la ESAL el valor del convenio de la siguiente manera:

1. El Municipio girará a la ESAL un anticipo equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del convenio, una vez se suscriba el acta de inicio.
2. Se harán pagos parciales por el **SETENTA POR CIENTO (70%)** restante, de acuerdo con las actividades realizadas y debidamente verificadas por el supervisor.

NOTA 1: CONDICIONES PARA EFECTUAR EL PAGO. Los pagos estarán sujetos a: (1) Presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales; (2) Presentación de factura o cuenta de cobro con los requisitos de ley; (3) Presentación de informe de ejecución avalado por el supervisor; (4) Acta de recibido a satisfacción del supervisor; (5) Para el pago final, acta de liquidación.

NOTA 2: Los pagos están sujetos a las disponibilidades del PAC. La ESAL deberá tener en cuenta el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 (derecho de turno).

NOTA 3: La ESAL propenderá por el eficiente manejo de los recursos, y en caso de requerirse un ajuste en el presupuesto, el incremento será estudiado y aprobado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para la ejecución de las actividades descritas se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 85 del 11/03/2026, BPIN: 2024158140008, 2024158140010, 2024158140009, con fuentes de financiación 1.2.4.3.03, 1.2.4.3.04 y 1.2.4.3.01, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, Social y Comunitario del Municipio de Toca – Boyacá.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LA ESAL: Además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del objeto del convenio, LA ESAL se compromete a:

3. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del convenio.
4. Desarrollar todas las actividades descritas en el objeto del convenio, ejecutando cada una de las actividades programadas: Día del Maestro 2026, Actividades dirigidas a la Familia Tocana 2026, Día del Niño 2026, Atención a población víctima del conflicto armado, Apoyo a festividades en honor a la Virgen del Carmen julio 2026, y Juegos Supérate Intercolegiados en sus diferentes fases (provincial, zonal y departamental).
5. Ejecutar y cumplir el objeto del convenio de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del presente instrumento.
6. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes mensuales y final de ejecución solicitados por el supervisor, que deberán contener: actividades realizadas vs.

programadas, recursos ejecutados, número de beneficiarios atendidos por actividad, logros y dificultades presentadas.

7. Presentar informe financiero mensual con relación detallada de gastos, soportes contables, comprobantes de egreso y facturas que respalden la inversión de los recursos.
8. Presentar informe fotográfico y audiovisual anexo a cada informe mensual, con mínimo veinte (20) fotografías de calidad por evento realizado.
9. Mantener una base de datos completa de beneficiarios con información de identificación, actividad en que participó, fechas y datos de contacto, garantizando la protección de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012.
10. Obrar con diligencia, lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones.
11. Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito.
12. Constituir las garantías a que haya lugar dentro de los términos pactados, aportando la póliza al respectivo supervisor para su aprobación.
13. Garantizar que el personal encargado de la manipulación de alimentos se encuentre debidamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, entregando el reporte correspondiente con cada acta de cobro.
14. Presentar los certificados de pago o cumplimiento de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales conforme a la normatividad vigente.
15. Aportar los recursos económicos destinados exclusivamente a gastos de operación, logística y desarrollo de las actividades culturales, recreativas y deportivas; personal profesional idóneo en las áreas requeridas; personal de apoyo logístico; equipos técnicos y materiales especializados; y herramientas tecnológicas para el registro y sistematización de actividades.
16. Gestionar la participación de artistas, grupos folclóricos, bandas musicales y demás expresiones culturales; deportistas y clubes deportivos para la organización de competencias; y demás actores necesarios para el cumplimiento del objeto.
17. Proveer instrumentos musicales, vestuario para presentaciones artísticas, elementos técnicos de sonido e iluminación, implementos deportivos certificados, elementos de protección, premiación (medallas, trofeos, diplomas) y demás recursos físicos requeridos.
18. Garantizar que las presentaciones culturales sean apropiadas para todo público, respeten la diversidad cultural y promuevan los valores del municipio; y que las competencias deportivas se realicen bajo reglamentación oficial con arbitraje certificado.
19. Designar un Coordinador Operativo que servirá como enlace permanente con el supervisor del convenio, garantizará el cumplimiento del cronograma de actividades, supervisará directamente al personal contratado y consolidará la información para los informes periódicos y finales.
20. Suministrar memorias impresas y digitales de los talleres y capacitaciones realizadas, certificados de asistencia personalizados para los participantes que cumplan con el mínimo del 80% de asistencia, y listados de asistencia debidamente firmados.
21. Dar cumplimiento al Acuerdo Municipal 019 de 2020 sobre el uso racional del plástico y la prohibición de plásticos de un solo uso no biodegradable en el desarrollo de las actividades.
22. Mantener estricta reserva sobre la información, documentos y datos personales a que tenga acceso en desarrollo del objeto del convenio. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En virtud del presente convenio, el Municipio se obliga a:

23. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
24. Cancelar a la ESAL la suma estipulada en el modo, oportunidad y forma convenidos.
25. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la ESAL para el desarrollo del objeto del convenio.
26. Ejercer la supervisión del convenio para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido y verificar el cumplimiento del mismo.
27. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio y los documentos que de él forman parte.
28. Resolver las peticiones presentadas por la ESAL en los términos contemplados por la ley.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: LA ESAL deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE TOCA una garantía expedida por entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en los siguientes términos:

GARANTÍA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO (VIGENCIA)
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100% del valor del anticipo entregado	Plazo de ejecución del convenio
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	20% sobre el valor total del convenio	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10% del valor total del convenio	Plazo de ejecución y tres (3) años más
CALIDAD DEL SERVICIO	20% sobre el valor total del convenio	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	20% sobre el valor total del convenio	Plazo de ejecución del convenio

La póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que ampara las multas y la cláusula penal convenida. Las vigencias deberán ajustarse a las fechas de suscripción y terminación del convenio. El CONTRATISTA mantendrá vigentes las garantías a su cargo, siendo de su cuenta el pago de primas y demás erogaciones.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISOR: Para garantizar el normal desarrollo y cumplimiento del convenio, se designa como supervisor al funcionario FREDY ALEXANDER BECERRA GUERRERO, Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Toca, quien tendrá a cargo las siguientes actividades: verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; suscribir el acta de inicio; verificar el cumplimiento de los términos de ejecución y las fechas de cumplimiento contractual; certificar el cumplimiento del contratista como requisito previo para cada pago; hacer seguimiento a los informes rendidos por la ESAL; verificar el pago oportuno de aportes al sistema de seguridad social; y liquidar el convenio suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD: LA ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales u otras causas que se deriven de sus actuaciones

o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RIESGOS: El MUNICIPIO y LA ESAL se obligan a asumir la matriz de riesgos anexa en los estudios previos del presente proceso (MT-RE-ESAL-2026-006), conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el CONPES 3714.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones, LA ESAL pagará al MUNICIPIO multas diarias y sucesivas equivalentes al **UNO POR MIL (1 x 1000)** del valor del convenio por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del convenio. El valor de la multa ingresará al MUNICIPIO, y LA ESAL autoriza con la firma del presente instrumento para que sea descontado directamente del saldo a su favor, o en su defecto se hará efectiva la garantía constituida o se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total del convenio, o por incurrir en mora, LA ESAL pagará al MUNICIPIO una suma equivalente hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del convenio a título de Cláusula Penal Pecuniaria, como estimación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de la acción indemnizatoria integral si los perjuicios superan dicho valor. Su tasación atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de LA ESAL que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie su posible paralización, el MUNICIPIO mediante acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En este convenio se pactan las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 (modificación unilateral, interpretación unilateral, terminación unilateral y caducidad), y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se causen perjuicios a la entidad; b) Por vencimiento del plazo sin prórroga; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su ejecución; d) Por las demás causales dispuestas en el ordenamiento jurídico. La terminación anticipada se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un convenio regido por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, LA ESAL actuará con total autonomía técnica y administrativa, sin que se genere relación laboral alguna con el MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL declara bajo juramento no hallarse incursa en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la entidad, en particular las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad con posterioridad, se procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 2014 de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este convenio se resolverán mediante los procedimientos de arreglo directo, conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente convenio es intuito personae y, por lo tanto, LA ESAL no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución podrá suspenderse por: a) Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b) Mutuo acuerdo, siempre que no se deriven mayores costos para el MUNICIPIO ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por LA ESAL y el Supervisor. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN: Conforme al inciso quinto del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los convenios de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Sin embargo, si los hechos y las circunstancias lo requieren, la entidad podrá adelantarla conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RÉGIMEN LEGAL: El presente convenio se encuentra sometido a la Constitución Política de 1991, el artículo 355 C.P., el Decreto 092 de 2017, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones civiles, comerciales y legales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio todos los documentos expedidos durante el proceso de contratación, en especial: los estudios previos MT-RE-ESAL-2026-006, el pliego de condiciones, la oferta presentada por LA ESAL y la hoja de vida de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y con la firma de las partes a través del Portal SECOP II. Para su ejecución se requiere: expedición del respectivo Registro Presupuestal, afiliación a la ARL por parte de LA ESAL, suscripción del acta de inicio por el Supervisor y LA ESAL, y aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LA ESAL guardará estricta reserva sobre toda la información, documentos y datos personales a que tenga acceso en desarrollo del objeto

contractual. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación del convenio. En caso de incumplimiento, LA ESAL indemnizará los perjuicios causados al MUNICIPIO. La presente cláusula se somete a la Ley 1581 de 2012 y demás normas de Habeas Data.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Las obras y derechos de propiedad intelectual que se generen como producto de la ejecución del objeto del convenio pertenecen al MUNICIPIO DE TOCA. LA ESAL cederá los derechos patrimoniales correspondientes a cambio de la remuneración pactada, conforme al artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad conforme al artículo 1602 del Código Civil.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° MT-RE-ESAL-2026-006 DE 2026**, a través de firma electrónica en la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MT-RE-ESAL-2026-006 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.